



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Aprobación definitiva de la ordenanza de uso y funcionamiento de las piscinas municipales climatizadas «Las Francesas»

Publicación del texto íntegro, para su general conocimiento, de la ordenanza de uso y funcionamiento de las piscinas municipales climatizadas «Las Francesas» de Aranda de Duero de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria del día 18 de octubre de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

«1. – Deportes y promoción deportiva.

Numero: 2023/00001895Z. Ordenanza municipal reguladora de la utilización de la piscina climatizada municipal de Aranda de Duero «Las Francesas».

– Propuesta de dictamen para comisión informativa de juventud y deportes de aprobación definitiva de la ordenanza de uso y funcionamiento de las piscinas municipales climatizada «Las francesas».

Por acuerdo de sesión de Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero celebrada el 30 de mayo de 2024, se aprobó inicialmente la ordenanza de uso y funcionamiento de las piscinas municipales climatizadas «Las Francesas», publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 168, de fecha 20 de agosto de 2024, anuncio de apertura del plazo de información pública y audiencia, exponiéndose dicho plazo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aranda de Duero desde esa fecha hasta el 3 de octubre de 2024.

Vistas las alegaciones presentadas por doña Nuria Susana Antón Martín con NIF **5418**** y por don Enrique Fernández Izquierdo con NIF **1151*** de fechas 1 de octubre de 2024 y 3 de octubre de 2024 y con número de anotación 2024013821 y 2024013942 respectivamente.

Estudiadas las alegaciones por el técnico de Deportes se emite informe al respecto, en el que se indica literalmente lo siguiente:

«Antecedentes de hecho. –

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la utilización, funcionamiento y uso de la piscina climatizada municipal de Aranda de Duero "Las Francesas", y una vez sometida dicha ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, cuyo contenido fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 20 de agosto de 2024 y expuesta en el tablón de anuncios del ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias con el objeto de dar audiencia a los



ciudadanos afectados e interesados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Visto documento de alegaciones y solicitud de modificación de horarios de apertura de la piscina municipal presentado el día 1 de octubre de 2024, por doña Nuria Susana Antón Martín con DNI **5418**** que viene acompañada de 72 firmas adicionales, en el que se recoge la petición de prestar el servicio con media hora de antelación, iniciándose a las 7:30 horas por motivos de conciliación laboral, proponiéndose un nuevo horario.

Visto documento de alegaciones de don Enrique Fernández Izquierdo con DNI **3115****, referente a la dotación de elementos de accesibilidad y monitores deportivos.

En base a la documentación obrante en el expediente: informe de secretaría, justificante de la publicación que acredita la presentación de la solicitud en plazo, estando el texto pendiente de aprobación definitiva en pleno y cuyo texto definitivo se publicará para su general conocimiento y aplicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vista la limitación y concreción de horas anuales estimadas de apertura del servicio de 4.338 horas que figura en la licitación en curso del servicio de gestión de las piscinas y que condiciona costes.

En base a la afluencia recogida y consultada de la piscina municipal de Las Francesas de los años 2019 y 2021, se observa que el uso mayoritario es entre semana de L-V, que ambas franjas horarias primera hora, a partir de las 7:30 horas y de última hora 21:00 horas a 22:00 horas, pueden ser consideradas como horas de alta utilización. Que los fines de semana y festivos su uso baja en gran medida. Que los datos de mayor frecuencia de uso o aforo corresponden a las horas de tarde entre las 18:30 horas y las 22:00 horas. Una evidente interpretación de estos datos determina que si ampliamos el inicio del servicio a las 7:30 horas habrá otro grupo de población, más tendente a horario partido o de comercio que salga perjudicado.

Teniendo en cuenta que los horarios de apertura y cierre para el servicio al público, requieren de un aumento en el horario de los trabajadores. Lo que supone que si el servicio se abre a las 7:30 horas, la limpieza previa está condicionada a realizarse de 5:30 horas a 7:30 horas o si se cierra a las 22:00 horas los trabajadores encargados del cierre tendrán que tener una jornada laboral de hasta las 22:30 horas.

Teniendo en cuenta la posible uniformidad en cuanto a horarios de otras instalaciones deportivas municipales.

Antecedentes de derecho. –

La legislación aplicable es la siguiente:

– Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

– Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



– El artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

– El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Visto cuanto antecede, el que suscribe tiene a bien informar, para que sea considerado a la hora de estimar o desestimar la solicitud por parte del pleno municipal, tal como indica el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que:

Primero. – El número de horas totales de apertura anuales no debería suponer en ningún caso, por estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, un incremento de las 4.338 horas de servicio.

Segundo. – La nueva instalación está planificada y construida cumpliendo con todos los requerimientos preceptivos de la normativa de accesibilidad, y por tanto dotada de silla de ducha en ambos vestuarios adaptados. Los diferentes espacios deportivos de práctica contarán con la atención de diversos monitores/as con las cualificaciones profesionales exigidas en Castilla y León por la Ley del Deporte Regional 3/2019, del 25 de febrero, que podrán atender las necesidades de cada deportista.

Tercero. – En base a los antecedentes expuestos, buscando la mejor utilización de los servicios públicos e interés general y con ánimo de dar la mejor respuesta posible a la solicitud ciudadana presentada y teniendo en cuenta también que no salgan perjudicados otros grupos poblacionales y matizando que la ordenanza una vez aprobada podría sufrir ligeras variaciones horarias aprobadas por el órgano competente y en base a una clara justificación de frecuencias de uso, el servicio de deportes municipal propone la siguiente posible adaptación horaria de las piscinas municipales cubiertas «Las Francesas» para su aprobación definitiva en pleno:

El nuevo horario propuesto sería:

– De lunes a viernes de 7:30 horas a 22:30 horas (supone un aumento semanal de 5 horas).

– Sábados de 9:00 horas a 14:00 horas y de 17:00 horas a 20:00 horas (supone un descenso semanal de 6 horas).

– Domingos de 9:00 horas a 14:00 horas (supone un aumento semanal de 1 hora).

Proponiendo por tanto la modificación de todas las referencias de horario que figuran en la ordenanza en base al anteriormente expuesto y en concreto modificando el Título IV. Normas generales de funcionamiento en su artículo 10. Horario de las instalaciones, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“El horario, salvo disposición municipal en contrario o causa de fuerza mayor que lo impida, será como el siguiente:

– De lunes a viernes de 7:30 horas a 22:30 horas.

– Sábados de 9:00 horas a 14:00 horas y de 17:00 horas a 20:00 horas.

– Domingos de 9:00 horas a 14:00 horas.



Debiendo los usuarios abandonar las instalaciones antes de la hora de cierre anteriormente estipulada, por lo que los usuarios deberán cesar en su actividad como mínimo 15 minutos antes de esta hora, para poder abandonar el recinto antes de la hora de cierre.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio, con el visto bueno de la Concejalía de Deportes y/o ayuntamiento, buscando siempre el interés general y propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios y usuarias.

La entidad gestora de la instalación anunciará con un mínimo de tres días de antelación y por los canales oportunos para conseguir máxima difusión de los cierres y modificaciones de horarios, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos u otras causas debidamente justificadas que tratarán de centralizarse en periodos estivales en los que ya exista otra oferta de piscinas exteriores municipales: Acapulco y La Calabaza.

Habrà 2 periodos principales de apertura al público del 2 de enero al 31 de julio y del 1 septiembre al 30 de diciembre.

Se realizará una parada técnica anual de duración mínima de diez días naturales, para labores intensivas de mantenimiento que garantice la buena conservación de la inversión realizada. En esta parada, la totalidad de los servicios podrán ser interrumpidos sin derecho por parte de los usuarios/as a contraprestación en los abonos anuales, ni mensuales, ni sin derecho a acceso por parte del usuario a otras instalaciones acuáticas municipales de verano, debiendo ser el usuario/a informado de esta circunstancia a la hora de formalizar el abono.

Esta parada técnica se realizará preferentemente en el mes de agosto o principios de septiembre y se dedicará al mantenimiento intensivo y limpieza de la instalación, en especial de los vasos y sus sistemas de depuración y filtrado.

Los días 24 de diciembre por la tarde, el día 25 de diciembre, el 31 de diciembre, el 1 de enero y el domingo de fiestas patronales de Aranda de Duero la piscina permanecerá cerrada.

Se procederá en determinados horarios o fechas a poner fuera de servicio algún elemento o servicio parcial de la instalación por razones técnicas o legales que requieran de alguna actuación específica de mantenimiento correctivo, si así fuera necesario.

Los horarios de la instalación y normativa básica deberán estar visibles en la instalación y publicados, junto con los valores higiénico-sanitarios, químicos y la temperatura del agua que deberá estar entre 27 y 28 grados centígrados y en cualquier caso deberá cumplir los rangos térmicos que determina tanto la normativa autonómica como la estatal, cumpliendo con lo recogido en cuanto a instalaciones y cualificación de su personal que marca la Ley 3/2019, del 25 de febrero, de Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León. En su título V y título VII respectivamente».



A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero. – Aprobar definitivamente la ordenanza de uso y funcionamiento de las piscinas municipales climatizadas «Las Francesas» una vez estudiadas las alegaciones presentadas en el periodo de información pública quedando el texto definitivo con la siguiente redacción:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA CLIMATIZADA MUNICIPAL DE ARANDA DE DUERO “LAS FRANCESAS”

Índice de artículos. –

Título I. – Disposiciones generales.

Artículo 1. – Objeto.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Artículo 3. – Tipo de gestión.

Artículo 4. – Definiciones.

Artículo 5. – Usuarios y usuarias.

Título II. – De las instalaciones.

Artículo 6. – Acceso a las instalaciones.

Artículo 7. – Instalaciones y servicios.

Artículo 8. – Botiquín, DESA y enfermería.

Título III. – Del personal.

Artículo 9. – Personal de la instalación y socorrista.

Título IV. – Normas generales de funcionamiento.

Artículo 10. – Horario de las instalaciones.

Artículo 11. – Aforo de las instalaciones.

Artículo 12. – Obligaciones del usuario.

Artículo 13. – Libro del Registro.

Artículo 14. – Autorizaciones.

Título V. – Infracciones y sanciones.

Artículo 15. – Infracciones.

Artículo 16. – Sanciones.

Disposiciones final única. –

Exposición de motivos. –

La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos



que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre que se recoge en el artículo 25 L) de esta LBRL.

Por tanto, la presente ordenanza se desarrolla y aprueba con el objetivo de regular el servicio y uso de la piscina climatizada municipal cubierta de “Las Francesas”, de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas, ante la actual remodelación que está siendo ejecutada y la carencia de este servicio municipal tras el cierre prolongado de la piscina en pandemia, para su reforma, modernización, adecuación a nueva normativa, mejora eficiencia energética y accesibilidad.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que deberán de regir e imperar en el funcionamiento de esta instalación deportiva municipal y siguiendo la línea de la nueva Ley del Deporte Estatal 39/2022 que determina la actividad física y el deporte como una actividad esencial a la que tiene derecho las personas.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y funcionamiento de la piscina climatizada cubierta municipal y sus espacios complementarios del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero denominada piscina de “Las Francesas” de titularidad municipal, ya sea gestionada directamente por el propio ayuntamiento con personal propio o por empresa o entidad autorizada contratada por el ayuntamiento para la gestión del servicio tras adjudicación del servicio o concesión de la explotación de la misma, bajo el cumplimiento entre otras de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para establecer las normas que regulan el uso de la piscina municipal de manera interna, como así mismo todo lo referente a las condiciones higiénico-sanitarias, el tratamiento de agua y el comportamiento de sus usuarios/as, su seguridad, inspecciones sanitarias y régimen sancionador, que deben darse en la misma según establece el Decreto 177/1992, de Condiciones Higiénico-Sanitarias para Piscinas de Uso Público en Castilla y León y en todo caso el cumplimiento del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas a nivel estatal o nacional.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación exclusivo a la piscina climatizada cubierta pública y municipal de uso colectivo denominada “Las Francesas” situada en el municipio de Aranda de Duero en la calle Las Francesas, s/n, código postal 09400 Aranda de Duero (Burgos), que deberá integrarse e ir en concordancia con el reglamento general de uso y



funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de Aranda de Duero y las ordenanzas fiscales que rigen su uso.

Artículo 3. – Tipo de gestión.

El ayuntamiento gestionará y controlará por medio de la Concejalía de Deportes la prestación del servicio de las piscinas municipales cubiertas, la gestión y explotación de la piscina que podrá ser gestión directa o indirecta y se podrá realizar por medio de una empresa concesionaria o adjudicataria de la explotación, gestión, mantenimiento, limpieza, prestación del servicio deportivo, socorrismo y cafetería en virtud del contrato administrativo correspondiente y cumpliendo con la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 LCSP, del 8 de noviembre, y las bases de ejecución del presupuesto del municipio de Aranda de Duero.

Artículo 4. – Definiciones.

A efectos de aclaración del presente reglamento se recogen las siguientes definiciones:

- Zona de baño: zona constituida por vaso y andén o playa que rodea este.
- Vaso: elemento artificial construido con objeto de albergar el agua para baño.
- Recinto: la totalidad de la instalación con todas sus áreas y zonas principales, anexas y complementarias.
- Profundidad: distancia existente entre la lámina de agua y el fondo del vaso.
- Andén o playa: superficie que circunda al vaso y que permite el acceso.
- Lámina de agua: suma de la superficie del vaso expresada en m².
- Usuario/a: toda persona que accede a la piscina.
- Bañista: el usuario que accede al vaso permaneciendo dentro del mismo.
- Zona de estancia, solarium o reposo: zona contigua a la zona de baño, destinada a la permanencia y esparcimiento de los usuarios/as.
- Aforo de usuarios: número máximo de usuarios, fijados por el titular del establecimiento, que pueden acceder a la piscina, sin que suponga un incremento del riesgo no controlable para su salud y seguridad.
- Aforo de bañistas: número máximo de bañistas por cada vaso.
- Responsable de la piscina: la persona, tanto física como jurídica, que ostenta en cualquier relación jurídica la tenencia o explotación de la piscina. Tendrá a su cargo la ordenación y el cuidado del recinto, el buen funcionamiento de los servicios, el cumplimiento de las normas internas, ordenanzas y la totalidad de las disposiciones legales, así como la atención a las posibles quejas y reclamaciones de los usuarios y, en general, la observancia de todos los preceptos de esta norma y demás normativa aplicables. Existirá un libro de reclamaciones o en su defecto un procedimiento para poder expresar quejas, reclamaciones y solicitudes.



– Equipamientos y elementos anexos: todo tipo de máquinas, aparatos de depuración del agua, placas solares, mobiliario, generadores eléctricos, aparatos y conductos de climatización, almacén de materiales, material deportivo, maquinaria musculación, equipos de sonido, pantallas, cámaras y similares existentes en la piscina y resto de instalación, así como vestuarios, aseos, local de primeros auxilios que den servicio a la piscina e instalación deportiva.

– Servicios complementarios: áreas alternativas destinadas a usos diferentes del baño, tales como cafetería, recepción, oficinas, salas polivalentes, gimnasios o solarium.

– Piscina de chapoteo o infantiles: es aquel vaso destinado a juego libre y familiarización en el medio acuático y vigilado, de usuarios menores con profundidad reducida.

– Piscina principal: es aquel vaso con una profundidad suficiente de dimensiones de 25 m x 12,5 m destinada principalmente al nado, uso deportivo, aprendizaje y usos recreativos.

Artículo 5. – Usuarios y usuarias.

A efectos del presente reglamento se entenderá por usuario a aquella persona que previo pago del precio público u acceso autorizado correspondiente haga uso de las instalaciones y servicios del complejo deportivo de la piscina municipal cubierta “Las Francesas” o sus instalaciones anexas y/o complementarias.

TÍTULO II. – DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6. – Acceso a las Instalaciones.

Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos y todas las ciudadanas y ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas y actividad física saludable.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las dimensiones y características de las instalaciones, tanto en el vaso como en la zona de baño y el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público y la normativa estatal de piscinas del Real Decreto 742/2013 y lo establecido en el código técnico de edificación (CTE) en cuanto a aforos y tipos de utilidades.

El acceso al recinto, la piscina y gimnasio podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos:

1. – Adquisición de entrada o “ticket”: para un solo uso (una entrada y una salida). Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y será válida exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten. Los niños menores de 12 años deberán acceder acompañados por



personas mayores de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.

2. – Adquisición de bonos o abonos: que recoge la ordenanza fiscal de tarifas de la instalación de las piscinas de “Las Francesas”. Se considera usuario de bono de piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento o bono, que habilita para un número de baños determinados que se establezca o periodo de tiempo determinado. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales, un único uso. El periodo de validez de los bonos será de máximo un año desde la fecha de compra. Aun agotado, el bono deberá guardarse hasta que se abandone el centro y deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran. Se considera usuario de abono de piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un abono anual o mensual, que habilita para un número de baños ilimitados durante un periodo de tiempo determinado, generalmente meses o un año. Ambos usos: bonos y abonos son personales e intransferibles.

3. – Previo al acceso deberán obtenerse los siguientes documentos: carnet, pulsera, abono, bono o ticket correspondiente en las taquillas de las instalaciones o por medio de la venta web habilitada en la web municipal y/o de deportes, debiendo utilizarse el documento que acredite su adquisición e identidad del usuario. Serán personales e intransferibles. Será necesario mostrar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo oficial que acredite la identidad del usuario, siempre que sea requerido y así poder también justificar la aplicación de tarifas reducidas en la entrada y/o gestión de abonos, en especial aquellas tarifas que acrediten bonificaciones, reducciones o precios especiales tales como: menores de edad, jubilados, jóvenes, familias numerosas, familias numerosas de categoría especial, familias monoparentales, deportistas de élite o personas con alguna discapacidad. Será de obligado cumplimiento en el caso de acceso con abonos que estos estén asociados a un usuario concreto con la fotografía actual para garantizar que se realiza un uso personal y no se transfiera el derecho de acceso a otra persona. El abono deberá ser mostrado en la entrada siempre que sea requerido por el personal de las instalaciones y utilizado para realizar la apertura mecánica del torno de acceso.

La Concejalía de Deportes por razones de interés general, público y aforo, podrá limitar el acceso y el tiempo máximo de estancia en las piscinas a 2 horas y media por usuario y día.

La Concejalía de Deportes por razones de interés general, promoción deportiva o apoyo a deportistas o clubes de alto rendimiento podrá facilitar y promocionar el uso de las instalaciones con otros modos de acceso que ayuden y simplifiquen estos procesos pero siempre garantizando el cumplimiento del aforo máximo y registrando estos accesos.

Artículo 7. – Instalaciones y servicios.

La zona de baño o vasos de la piscina municipal climatizada de “Las Francesas” de Aranda de Duero tiene un aforo máximo de 117 bañistas entre la piscina mediana de



25 m x 12,5 m (104 bañistas máximo) y la piscina de chapoteo o pequeña (13 bañistas máximo) entendiendo este aforo como el resultante de establecer tres metros cuadrados de superficie de lámina de agua por usuario en piscina cubierta. Este aforo deberá estar expuesto de manera visible tanto en la entrada como en el interior de la piscina de 25 m x 12,5 m, en base al cumplimiento de lo que marca el Decreto 177/1992, de Piscinas de Castilla y León y ser controlado y regulado permanentemente por los responsables de la piscina con medios automáticos de control de acceso y/o por medio de los responsables de la piscina y el vaso: el socorrista.

El aforo del conjunto de la zona de baño, será mayor y estará condicionada en función de las dimensiones de las playas habilitadas y posibilidad de esparcimiento del solarium exterior. No obstante se establece el aforo máximo de 351 usuarios, en base a 1 m² de lámina de agua por usuario que determina el aforo máximo y total del recinto de piscinas cubiertas. Este aforo de piscina será independiente del aforo de las zonas de fitness y musculación de la planta -1 que se controlará por medio de un acceso independiente por medio de tornos mecanizados de control de acceso y estará supeditado al cumplimiento del CTE y al de todos los aspectos limitantes que marca la normativa como número de lavabos, urinarios y duchas por bañista o posibles reducciones por otras circunstancias de causa mayor o restricción de zonas de baño.

La piscina municipal de “Las Francesas” consta de tres vestuarios para el cambio de ropa, uno masculino, otro femenino, y otro adicional para cambio de grupos o familias, así como los aseos necesarios y con las adaptaciones de accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad cumpliendo con la normativa de accesibilidad que marca el actual código técnico de edificación por medio principalmente del ascensor de la instalación.

Para los usuarios/as que así lo deseen se dispone de servicio de guardarropa por medio del uso recomendado de las taquillas situadas en los vestuarios.

La piscina contará con un sistema informático de gestión deportiva integral o software de control de accesos que deberá ser aportado por el prestador directo del servicio de la instalación para controlar el aforo y los accesos. Estos deberán discriminar entre los diferentes tipos de abonos, entradas día, bonos, cursos y estar escalado entre usuarios de diferentes espacios como gimnasio, zona clases fitness y piscina pudiendo utilizar sistemas de lector de tarjetas y pulseras con chip “mifare”, lector de códigos de barras y/o lectores códigos QR u otros sistemas similares o equivalentes.

Existirá un servicio de cafetería o “vending” cuyo horario de apertura será el mismo horario que el de la instalación deportiva. La cafetería deberá contar con licencia en vigor y cumplir con la totalidad de la normativa que marca el Decreto 12/2016, de 21 de abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad de Castilla y León. La responsabilidad de la obtención y mantenimiento de la licencia será de la persona física y jurídica que tenga la concesión de la explotación y la cafetería. Debiendo limitar el tipo de usos a la atención de servicio de cafetería y restauración para las piscinas. No pudiendo realizar otras actividades no propias de este servicio, ni en otro horario salvo autorización municipal expresa. Se podrá subcontratar o externalizar el



servicio de cafetería, incluso la instalación de un sistema de “vending” o máquinas de bebidas y comidas frías también será posible.

Las piscinas cuentan con un solarium exterior o zona de esparcimiento con hamacas, plantas ornamentales, mesas, etc. El tránsito entre la zona de baño y esta zona de esparcimiento requerirán obligatoriamente de ducha y limpieza intensiva de calzado en pediluvio o zona húmeda así como el resto de medidas que se establezcan que garanticen las condiciones higiénicas y de limpieza del vaso y calidad del agua, pudiendo la dirección establecer medidas más restrictivas al respecto. En agosto y coincidiendo con la apertura de otras piscinas municipales exteriores, se estima una parada técnica para trabajos intensivos de mantenimiento y limpieza con un cierre de mínimo de 10 días, pudiendo ser este cierre de hasta 31 días.

En el piso superior se encontrarán los vestuarios y aseos de personal y trabajadores de la piscina así como la oficina de administración, un almacén y un patio interior.

De forma continua y permanente en el horario de apertura de la instalación, se deberá contar con mínimo un trabajador (1) para realizar las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones de tal manera que la higiene, la limpieza, el cuidado y buen estado de las instalaciones sea una seña de identidad de las piscinas de “Las Francesas” debiendo la piscina contar con un plan de mantenimiento específico que determine con concreción el tipo de tareas y la frecuencia diaria, semanal, mensual y anual con la que se deberán efectuar. Este plan de mantenimiento correctivo y preventivo al que se deberá anexionar el plan de limpieza deberá ser elaborado y presentado anualmente. La recepción y control de acceso o administración deberá estar de igual manera permanentemente cubierta por una persona (1) que la atienda, posibilite la venta de entradas y atienda correctamente al usuario/a.

Anualmente la instalación realizará una parada técnica de mínimo 10 días al año destinados a labores intensivas de limpieza y labores de mantenimiento integrales e intensivas de todos los equipos, espacios e instalaciones, pudiendo ser esta parada o cierre de hasta 31 días anuales.

Las piscinas municipales de “Las Francesas” cuentan con un vestuario masculino, un vestuario femenino y un vestuario de grupo o familiar, la regulación de su uso será la siguiente:

1. – Es obligatorio el uso de zapatillas de baño o chanclas en los vestuarios, duchas y aseos.
2. – Por seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos que no sean los de la propia instalación.
3. – La dirección no se responsabiliza de los objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los vestuarios, taquillas o en el interior de la instalación. Por ello, se recomienda no llevar objetos de valor y la utilización de las taquillas.
4. – No se permiten acciones como afeitarse, depilarse, teñirse, cortarse las uñas u otras acciones de higiene personal dentro del recinto de los vestuarios.



5. – Los niños mayores de 7 años deberán cambiarse en los vestuarios correspondientes a su sexo, pudiendo hasta 7 años hacerlo en el vestuario del sexo del progenitor o tutor y pudiendo la dirección organizar el uso del vestuario grupal o familiar para atender necesidades puntuales de cursos y campañas de natación escolar o clubes de manera diferenciada.

6. – No se permite comer en el interior de los vestuarios, ni cualquier acción que pueda deteriorar o poner en riesgo la higiene de los vestuarios y los usuarios.

7. – Los usuarios deberán mantener limpio el vestuario, usando en todo momento las papeleras y los contenedores higiénicos habilitados.

8. – Se prohíbe acceder a la zona de duchas con calzado de calle y no se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de personas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

El servicio de las taquillas y su funcionamiento será el siguiente:

1. – Podrán ser de candado o moneda y sólo se podrán usar cuando el usuario está dentro de la instalación.

2. – La pérdida de la llave acarreará el pago del coste de la copia y otros gastos asociados.

3. – Se procederá a su apertura y vaciado diariamente al cierre de la instalación.

4. – La instalación no se hará responsable de los objetos encontrados en las taquillas vaciadas al final de la jornada.

Las piscinas cuentan con una solarium o zona de esparcimiento exterior de una superficie total de 1.039 m² que se regirá por la siguiente normativa general:

1. – No se podrá introducir sillas, ni sombrillas, ni hamacas, ni objetos que puedan deteriorar o dañar el césped.

2. – No está permitido comer en estas zonas de solarium, salvo en posibles zonas habilitadas específicamente para ello o en la cafetería.

3. – En prevención de accidentes, no se permitirá objetos o utensilios de vidrio en toda la instalación, ni objetos punzantes que puedan derivar en accidentes o supongan un riesgo.

4. – No se permitirá jugar con pelotas, balones, raquetas, hinchables, etc. en la zona de esparcimiento, ni en el vaso, que puedan deteriorar las instalaciones. Se respetará el descanso de los demás en estas zonas destinadas principalmente al relax y al disfrute del sol, debiendo extremar la precaución y protección frente a la exposición prolongada al sol, en especial niños y mayores.

5. – Se debe usar una toalla o esterilla que proteja al usuario del contacto con el césped y que evite posibles quemaduras o reacciones cutáneas adversas.

Las instalaciones de las piscinas de “Las Francesas” cuenta también en su planta -1 o sótano con una sala polivalente orientada al desarrollo de actividades de musculación y



fitness equipada con diferente maquinaria de musculación y fitness y capacidad de ser dividida en 2 salas (cardiovascular y musculación) por medio de cortina divisoria existente y que en su totalidad tiene un espacio útil de 130 m², siendo sus dimensiones aproximadas de 13 m x 10 m.

La entidad gestora, público o privada, de la instalación estará obligada a la atención de la sala de musculación, cardiovascular y fitness que deberán tener un marcado perfil orientado a la salud, la educación y/o a la promoción del deporte para todos, resultando practicas inclusivas y desarrolladas con personal cualificado según Ley 3/2019, del 25 de febrero, en su título VII que marca la regulación del ejercicio de las profesiones de la actividad físico-deportiva en Castilla y León.

La instalación cuenta también en la planta -1 o sótano con 2 salas polivalentes, una de 43,60 m², y otra sala de 53 m², ambas con posible destino de actividades dirigidas o servicios deportivos complementarios que se podrán tarifar a parte como por ejemplo: pilates, gimnasia salud espalda, aerobio, ciclo indoor, yoga u otras modalidades del mundo del "fitness". En la actualidad no están definidos estos cursos y actividades dirigidas, será el ayuntamiento junto con el prestador final del servicio el que determine y concrete estos contenidos, debiendo velar en cualquier caso por el desarrollo en las mismas de programas deportivos orientados a la salud y "wellness" y dar un servicio básico pero completo de maquinaria y elementos para el trabajo de fuerza, cardio y musculación.

El gestor será responsable de realizar el mantenimiento de este equipamiento deportivo y de estas salas de musculación, así como del mantenimiento del material auxiliar de piscina que apoye la enseñanza y el entrenamiento.

La normativa en las salas polivalentes y de musculación de la planta -1 o sótano, así como otras normas administrativas relativas al servicio, serán las siguientes:

1. – Como norma general no está permitido el acceso a las salas a menores de 12 años salvo que lo hagan acompañados y tutelados, a excepción de las actividades programadas específicamente para esas edades. Estos espacios estarán destinados a los usuarios con abono plus o entradas puntuales de gimnasio.

2. – No se permite el acceso a las salas con calzado de calle, bañador o chanclas y será obligatorio el uso de atuendo deportivo adecuado.

3. – Por motivos de higiene es obligatorio el uso de toalla tanto en piscina como en zona de gimnasio, máquinas, bicicletas, cintas y solarium exterior.

4. – No se podrá acceder a las salas con mochilas ni cazadoras. Será obligatorio el uso de las taquillas para la custodia del material personal de calle. Ni la instalación, ni su personal serán responsables de ninguna pérdida, deterioro o robo de cualquiera de los bienes pertenecientes a los usuarios/as. Por ello, se aconseja no acudir a la instalación con objetos de valor.

5. – Las taquillas se han de dejar vacías al finalizar el día; cada noche el personal de mantenimiento procederá al vaciado de las mismas. Las llaves de las taquillas no se podrán sacar de la instalación.



6. – Será obligación y responsabilidad del usuario recoger el material deportivo usado tras la finalización de cada serie, ejercicio o entrenamiento y tener el máximo cuidado de la maquinaria utilizada así como conocer su forma de uso segura.

7. – La dirección del servicio, se reserva el derecho de admisión a las clases siguiendo las recomendaciones de nivel establecidas para preservar la salud de los participantes pero garantizando siempre y por encima de todo la inclusión, igualdad y diversidad en el deporte, así como fomentando el deporte para todos y todas y la salud en el mismo.

8. – La asistencia a las clases dirigidas con aforo limitado será asignado y controlado principalmente por medio del software de gestión deportiva integral y venta web elegido por el gestor del servicio para facilitar las reservas de los abonados y permitir el control de asistencia y aforos de los mismos. Este gestor de reservas o software podría ser integrado por la concejalía de deportes para la reserva de todas las instalaciones deportivas municipales, control de acceso y venta web.

9. – A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales y el Reglamento Europeo de Protección de Datos 679/2016, al acceder por medio de entrada, bono o abono a la instalación, se autorizará al prestador del servicio al tratamiento de esos datos con el fin deportivo y de gestión de la instalación, pudiendo los usuarios ejercer todos sus derechos sobre esos datos que la legislación determina y debiendo cumplir el servicio con las medidas oportunas que garanticen el buen uso de los mismos.

10. – El prestador del servicio pondrá en marcha un sistema de comunicación con el usuario y atención al cliente para mantenerlo informado de cursos y actividades así como atender y tener en cuenta sus propuestas, demandas, quejas y reclamaciones.

Tratando de potenciar la gestión de calidad.

Artículo 8. – Botiquín, DESA y enfermería.

La piscinas e instalaciones de “las Francesas” contará en base a sus dimensiones, m² de lámina de agua, y característica de los vasos, de mínimo un socorrista (1) permanentemente en la totalidad del horario de su apertura, no pudiendo los vasos estar abiertos al público sin la presencia de un socorrista titulado, tal y como marca las normativas de piscinas autonómica Decreto 177/1992 y la normativa estatal por medio del Real Decreto 742/2013. Debiendo esta labor de protección del usuario/a ser desarrollada en base a la normativa laboral del convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, donde se incluye la figura del socorrista, respetando los descansos y las jornadas máximas que se regulan como mínimo por el convenio marco de personal de instalaciones deportivas estatal que se determina en la vigente Resolución de 29 de mayo de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el IV Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios o en su defecto el que esté vigente. Así como el resto de normativa que regula las contrataciones y seguridad en el ámbito laboral.



La piscina cuenta con un sala de botiquín de aproximadamente 8 m² próxima al vaso equipada con un desfibrilador o DESA, responsabilidad del gestor de las piscinas, además del material sanitario descrito como obligatorio por el Decreto y Real decreto anteriormente citados, donde se efectuarán las labores de enfermería para llevar a cabo las labores de primeros auxilios y socorrismo acuático.

Estas labores requerirán de una constante atención y vigilancia de la lámina de agua a la vez que se realizará un trabajo preventivo de situaciones de riesgo e información a los usuarios y usuarias. El adjudicatario deberá formar y reciclar las capacidades y conocimientos de sus socorristas según legislación vigente en especial las del uso del DESA y técnicas de primeros auxilios y socorrismo acuático.

En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán los controles periódicos y datos extraídos del tratamiento de agua, material divulgativo, sustancias químicas empleadas, temperatura del agua, recomendaciones y las normas a seguir en la piscina de “Las Francesas”.

TÍTULO III. – DEL PERSONAL

Artículo 9. – Personal de la instalación y socorrista.

La piscina deberá contar permanentemente en su horario de apertura al público del personal suficiente para prestar un servicio de calidad, este personal será como mínimo el siguiente:

- Una persona encargada de la zona de recepción, acceso y atención de usuarios (1).
- Una persona encargada de las labores de mantenimiento y/o limpieza (1).
- Un socorrista que vigile permanentemente la lámina de agua y que cuente con la titulación exigida para el desarrollo de las labores de salvamento y socorrismo acuático expedido por organismo competente o entidad privada autorizada (1).
- Debiendo en horas puntas o periodos de máxima afluencia o demanda aumentar el personal de la piscina con personal específico de limpieza, mantenimiento, monitores de actividades físico-deportivas y gimnasio, atención a usuarios, administración, gestión, cafetería, según las necesidades del servicio.
- El personal de la instalación tendrá a su disposición la oficina de administración, vestuarios y aseos ubicados en la primera planta del edificio, que será organizado por el gestor de la instalación, que deberá velar en todo momento por buscar la máxima calidad en la prestación del servicio con el claro objetivo de conseguir la mayor satisfacción de las necesidades del usuario y cumpliendo con todas las obligaciones laborales vigentes y tratando de realizar una gestión de calidad buscando su acreditación en cuanto a normativa ISO de calidad, autocontrol, EFQM o similar.
- A falta de convenio particular, las condiciones laborales mínimas que regirán las relaciones laborales del personal de la instalación será el último convenio estatal de instalaciones deportivas o convenio actualizado de referencia de instalaciones deportivas.
- La entidad público o privada que gestione las piscinas estará obligada al desarrollo de una normativa e instrucciones específicas de régimen interno y funcionamiento para sus



trabajadores respecto a la instalación deportiva, que deberán conocer y cumplir y que no podrá contravenir a ninguna de la ordenanza municipal de piscinas o instalaciones deportivas vigentes.

TÍTULO IV. – NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. – Horario de las instalaciones.

El horario de la instalación, salvo disposición municipal en contrario o causa de fuerza mayor que lo impida, será como el siguiente:

- De lunes a viernes de 7:30 horas a 22:30 horas.
- Sábados de 9:00 horas a 14:00 horas y de 17:00 horas a 20:00 horas.
- Domingos de 9:00 horas a 14:00 horas.

Debiendo los usuarios abandonar las instalaciones antes de la hora de cierre anteriormente estipulada, por lo que los usuarios deberán cesar en su actividad como mínimo 15 minutos antes de esta hora, para poder abandonar el recinto antes de la hora de cierre.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio, con el visto bueno de la Concejalía de Deportes y/o ayuntamiento, buscando siempre el interés general y propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios y usuarias.

La entidad gestora de la instalación anunciará con un mínimo de 3 días de antelación y por los canales oportunos para conseguir máxima difusión de los cierres y modificaciones de horarios, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos u otras causas debidamente justificadas que tratarán de centralizarse en periodos estivales en los que ya exista otra oferta de piscinas exteriores municipales: Acapulco y La Calabaza.

Habrá 2 periodos principales de apertura al público del 2 de enero al 31 de julio y del 1 septiembre al 30 de diciembre.

Se realizará una parada técnica anual de duración mínima de 10 días naturales, para labores intensivas de mantenimiento que garantice la buena conservación de la inversión realizada. En esta parada, la totalidad de los servicios podrán ser interrumpidos sin derecho por parte de los usuarios/as a contraprestación en los abonos anuales, ni mensuales, ni sin derecho a acceso por parte del usuario a otras instalaciones acuáticas municipales de verano, debiendo ser el usuario/a informado de esta circunstancia a la hora de formalizar el abono.

Esta parada técnica se realizará preferentemente en el mes de agosto o principios de septiembre y se dedicará al mantenimiento intensivo y limpieza de la instalación, en especial de los vasos y sus sistemas de depuración y filtrado.

Los días 24 de diciembre por la tarde, el día 25 de diciembre, el 31 de diciembre, el 1 de enero y el domingo de fiestas patronales de Aranda de Duero la piscina permanecerá cerrada.



Se procederá en determinados horarios o fechas a poner fuera de servicio algún elemento o servicio parcial de la instalación por razones técnicas o legales que requieran de alguna actuación específica de mantenimiento correctivo, si así fuera necesario.

Los horarios de la instalación y normativa básica deberán estar visibles en la instalación y publicados, junto con los valores higiénico-sanitarios, químicos y la temperatura del agua que deberá estar entre 27 y 28 grados centígrados y en cualquier caso deberá cumplir los rangos térmicos que determina tanto la normativa autonómica como la estatal, cumpliendo con lo recogido en cuanto a instalaciones y cualificación de su personal que marca la Ley 3/2019, del 25 de febrero, de Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León. En su título V y título VII respectivamente.

Artículo 11. – Aforo de las instalaciones.

Según las características y dimensiones de los vasos y en base al Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas en Castilla y León, se determina el aforo máximo de cada vaso y de cada instalación que será el siguiente:

– Aforo máximo de 117 bañistas entre la piscina mediana de 25 m x 12,5 m (104) y la piscina de chapoteo o pequeña (13), entendiéndose este como el resultante de establecer tres metros cuadrados de superficie de lámina de agua por usuario en piscina cubierta. Con las siguientes dimensiones existentes de los vasos 25 m x 12,5 m = 312,5 m² y 39 m² de lámina de agua de la piscina de chapoteo de forma irregular.

Este aforo deberá estar expuesto de manera visible tanto en la entrada como en el interior de la piscina de 25 m x 12,5 m, en base al cumplimiento de lo que marca el Decreto 177/1992, de Piscinas de Castilla y León.

El aforo de la zona de baño (vaso + playa) podrá variar en función de las dimensiones de las playas habilitadas y solarium exterior respecto verano e invierno, pudiendo sufrir variaciones en el aforo máximo del recinto en verano del 15 de junio al 15 de septiembre con la estimada apertura del solarium exterior.

No obstante, se establece el aforo máximo de 351 usuarios para la zona de baño de la piscina cubierta, en base a 1 m² de lámina de agua por usuario que determina el aforo máximo y total del recinto de piscinas cubiertas, tal y como determina el Decreto 177/1992.

Este aforo de piscina será independiente del aforo de las zonas de fitness y musculación de la planta -1 y estará supeditado al cumplimiento de los otros aspectos que determinan el aforo según normativa como son el número de lavabos, urinarios y duchas en vestuarios por bañista o posibles reducciones por otras circunstancias de causa mayor o restricción de uso de zonas de baño.

Los aforos máximos de los espacios como gimnasios y salas dirigidas, vestuarios, aseos, etc. deberán cumplir al igual que los vasos y playas con la normativa de m² por usuario que determina el Código Técnico de Edificación (CTE).



Artículo 12. – Obligaciones del usuario.

Los usuarios de la piscina deberán seguir las instrucciones de los socorristas y cumplir la totalidad de las normas establecidas, que quedarán expuestas públicamente tanto en la entrada como en el interior de la piscina y de las que serán informados en el momento previo a la entrada o formalización del abono o bono.

Las normas administrativas y generales que todo usuario deberá cumplir serán las siguientes:

1. – Para acceder a la instalación como abonado deberá tramitar el alta cubriendo y firmando la hoja de inscripción y aportando la documentación solicitada personalmente o por medio de la venta web habilitada.

2. – La tarjeta o pulsera de abonado con chip es personal e intransferible, y la pérdida de la misma supondrá el abono del coste de su reposición. La utilización fraudulenta o transferencia de la misma podrá suponer perder la condición de abonado, y aquellas sanciones recogidas en la normativa particular de la instalación y la ordenanza vigente reguladora de la instalación.

3. – El pago del primer abono, bono o entrada y la inscripción a cursos o abono plus se pagarán en la instalación por medio de tarjeta de crédito, tratando de evitar el uso de efectivo. (Si el alta se hubiera hecho de forma “on line” deberán entregar resguardo acreditativo del pago a la hora de tramitar el abono). Para los pagos anuales o mensuales se realizarán por medio de domiciliación bancaria para ganar en eficiencia y comodidad para el usuario. En el caso de que el recibo de un abonado sea devuelto por la entidad bancaria, el abonado deberá pagarlo personalmente en la instalación corriendo con los gastos bancarios que la devolución haya podido generar.

4. – Para darse de baja en cualquiera de los abonos domiciliados se habrá de notificar por escrito con el correspondiente formulario de baja, con fecha límite el día 21 del mes corriente en el que finaliza el abono mensual o anual; de no ser así significa la no devolución de los recibos ya tramitados.

5. – La dirección del servicio se reserva el derecho de anular la venta de entradas puntuales si la afluencia al centro así lo requiriese, dando prioridad a los abonados frente a los bonos de 20 usos y/o la entrada puntual, respetando el aforo máximo en todo momento.

6. – Se prohíbe la captación, reproducción o publicación por fotografía, video, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos (Ley Orgánica 1/1982) y se deberá respetar en todo momento la LOPDGDD 3/2018 y Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679.

7. – Queda terminantemente prohibida la utilización por parte de los usuarios/as, de cualquier espacio de la instalación deportiva para impartir clases privadas con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por el responsable del servicio y siempre que se pueda justificar un interés general y público.



8. – Cuando el usuario de la instalación sea mayor de 12 años y menor de 18 deberá ser responsable de sus actos y, en caso necesario, se requerirá un responsable directo (madre, padre, tutor legal) que responda por los actos de este usuario.

9. – Está prohibida la entrada en la instalación de animales de compañía, excepto perros guía para personas con discapacidad visual reconocida u otros casos que se motiven por razón de salud y/o dependencia.

10. – La dirección de la instalación deportiva se reserva el derecho de suprimir o modificar actividades, horarios y servicios por causas motivadas y justificadas. Dichas modificaciones se notificarán a los abonados y usuarios con la mayor antelación posible, tratando de minimizar el uso de papel en la totalidad de sus gestiones, priorizando el uso de las nuevas tecnologías, web y “mailing” principalmente.

11. – Se prohíbe fumar en toda la instalación, incluido el solarium o zona exterior de esparcimiento, así como en sus proximidades en base al estricto cumplimiento de la Ley 28/2005, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad de los Productos del Tabaco.

12. – Estará prohibido comer en toda la instalación deportiva, salvo las zonas especialmente habilitadas como la cafetería.

13. – Obligatorio usar la ducha antes de entrar al vaso.

14. – No abandonar productos o basura en las piscinas, debiendo utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

15. – Obligatorio usar gorro de baño en todos los vasos y para todos los usuarios/as, independientemente del tipo de cabello, existencia o no del mismo o su longitud.

16. – No se permite la entrada a la zona de baño de la piscina con comida ni bebida.

17. – No se permite entrar a los vasos con colchonetas, balones, pelotas, palas u otros objetos que puedan generar situaciones de cierto riesgo.

18. – Los usuarios deberán atender siempre a las indicaciones de los socorristas y responsables de la piscina.

19. – Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

20. – Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

21. – Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

22. – Está prohibido bañarse sin los respectivos trajes de baño y/o hacer “topless” en las áreas de piscinas, solarium o zonas de esparcimiento.

23. – Antes y después del baño y especialmente en cada entrada procedente del solarium o zona exterior es obligatorio ducharse y acceder a la zona de baño por el pediluvio habilitado al efecto, garantizando una profunda limpieza de cremas y materia orgánica que puedan ensuciar el agua. Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado



de las instalaciones, respetando a otros usuarios, al personal que atiende las instalaciones y utilizando las zonas acotadas para los usos destinados.

24. – Se prohíbe el uso de aletas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.

25. – No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

26. – La adquisición del “ticket” de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

27. – En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

28. – Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, altavoces o similares con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

29. – La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el ayuntamiento. En las calles de nado estará indicado el uso preferente (curso, club, baño libre, etc.) y el nivel al que se orienta el nado libre para tratar de organizar a los usuarios en la lámina de agua por niveles y velocidades: nado lento, nado rápido, nado medio, etc.

30. – Se recomendará a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico y en cualquier caso se modere y regule la intensidad para buscar una práctica de actividad física segura y saludable.

31. – Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de la piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes acuáticos y traumáticos, en especial en zambullidas para evitar accidentes por colisión, pudiendo el socorrista prohibir zambullidas que resulten potencialmente peligrosas.

Artículo 13. – Libro del Registro.

La piscina municipal de “Las Francesas” de Aranda de Duero deberán disponer de un libro Registro físico o digital que deberá poder ser consultado permanentemente en las propias instalaciones donde se anotarán y registrarán los datos que se citan a continuación, como mínimo tres veces al día, al inicio y final de la jornada y en los momentos de máxima afluencia de público.

Los datos de cada hoja de registro deben anotarse en el libro de registro para cada uno de los vasos y serán los siguientes:

1. Fecha y hora de la medición.
2. PH.



3. Concentración de desinfectante utilizado o concentración salina en mg/l. Cuando el desinfectante sea cloro, se determinará cloro libre y cloro combinado.

4. Transparencia y turbidez.

5. Número de bañistas.

6. Temperatura del aire y del agua y humedad ambiental.

7. Lectura de los contadores de agua depurada en metros cúbicos, así como agua nueva aportada.

8. Fecha de incidencias u observaciones tanto de interés técnico como lavado de filtros, vaciado de los vasos, fallos del sistema depurador, aditivos utilizados y otras de interés sanitario como accidentes, asistencias o lesiones ocurridas.

Artículo 14. – Autorizaciones.

La entidad gestora de la piscina solicitará las autorizaciones administrativas correspondientes en las instituciones de control competentes y estará obligado a cumplir con las revisiones periódicas de control de tratamiento del agua e instalación (RITE, OCA, protección contra incendios, plan de autoprotección, LOPDGDD, etc.) así como los requisitos que marca el Decreto 177/1992, de Piscinas en Castilla y León, por el que se establecen las Condiciones Higiénero-Sanitarias de las Piscinas en Castilla y León y el Real Decreto Estatal 742/2013, de Piscinas.

TÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. – Infracciones.

Las infracciones de este reglamento podrán ser objeto de las sanciones administrativas que proceda según lo establecido en los artículos 32 a 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, previa la instrucción del oportuno expediente y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en el capítulo III y del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas 39/2015, del 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, la intencionalidad y los perjuicios ocasionados a los usuarios de las instalaciones.

Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado de la piscina.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.



Se consideran infracciones leves:

1. – La falta de respeto no grave de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva y el acceso sin entrada, bono, abono o derecho de acceso a las instalaciones, siempre que no haya mala intención o reincidencia.

2. – Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas sin intencionalidad, ni reincidencia.

3. – La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina sin autorización alguna.

4. – La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al mobiliario, césped y demás plantas ornamentales.

5. – El incumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 7, 10, 11 y 12, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. – El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de sus elementos sean muebles o inmuebles.

2. – El acceso a la piscina con animales de compañía, salvo perros guía con personas con alguna discapacidad visual, razones médicas u otros autorizados.

3. – La falta de respeto grave de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva y el acceso sin entrada, bono, abono o derecho de acceso a las instalaciones con reincidencia, mala fe e intencionalidad.

4. – Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas con intencionalidad y reincidencia.

5. – El incumplimiento de la obligación de respetar de manera gravosa al personal de la instalación y a la normativa de uso vigente.

6. – Tratar de acceder o acceder a las instalaciones con abonos, bonos o entradas pertenecientes a otra persona, dada la no transferibilidad del derecho de acceso con evidente intencionalidad y reiteración.

7. – El incumplimiento grave de las prescripciones de esta ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 7, 10, 11 y 12, siempre y cuando no sean consideradas infracciones leves.

Artículo 16. – Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

– Infracciones leves con multa de hasta 100,00 euros y pérdida de la condición de abonado por un máximo de 1 mes.

– Infracciones graves con multa de 101,00 a 1.000,00 euros y pérdida de la condición de abonado de hasta un año o de manera permanente.



DISPOSICIONES FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra y definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Segundo. – Publicar el texto definitivo de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pueda estimarse más conveniente a derecho.

En Aranda de Duero, a 23 de octubre de 2024.

El alcalde,
Antonio Linaje Niño